

Iter Ad Veritatem

9



Facultad de
Derecho



Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 29 abril de 2011



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA COLCIENCIAS A

Iter Ad Veritatem

Tunja
Colombia

N° 9

pp. 01 - 473

Enero
Diciembre

2011

ISSN: 1909-9843

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
ITER AD VERITATEM
N° 9**

Tunja, 2011

| | | | | | | |
|----------------------|--------------------|------|-----------|--------------------|------|----------------|
| Iter Ad Veritatem | Tunja, Colombia | N° 9 | pp. 1-xxx | Enero Diciembre | 2011 | ISSN:1909-9843 |
|----------------------|--------------------|------|-----------|--------------------|------|----------------|

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

NUEVE (9)

Correspondiente a la producción académica del 2011.

Periodicidad

Anual

ISSN

1909-4893

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Mg. Eyder Bolívar Mojica, docente investigador de la facultad

Revisión inglés: Ángela Marcela Robayo Gil

Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Estudiantes participantes: Pedro Alejandro Amezquita

Niño, Andrés Felipe Torres Cardozo Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

LA MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio-jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo -Sistema Modular- se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Iter Ad Veritatem es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivos o parciales de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Iter Ad Veritatem se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA ITER AD VERITATEM

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá presentarse la declaratoria de originalidad del artículo, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA AUTORES ITER AD VERITATEM.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados*, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. ITER AD VERITATEM Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.
11. El proceso de edición ITER AD VERITATEM posee facultad para organizar la información correspondiente a los datos del autor y del texto, mencionando en primera nota la pie de página sin numeración la formación del autor con respecto a sus estudios de pregrado y postgrado, además de la filiación institucional del autor y medios para establecer contacto, bien sean por vía electrónica E- mail o por medio de números telefónicos fijos o móviles, aunado a lo anterior se establecerá con la siglas **AI** y **AE** si el autor es interno o externo; en un segundo pie de pagina sin numeración se debe establecer el proyecto de investigación, su línea de investigación y el Método de análisis usado esclareciendo la tipología del artículo presentado.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Biesses
Universidad paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero
Universidad de estudios a distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo
Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño
Directora departamento de comunicaciones y mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Diego German Mejía Lemos
National University Of Singapore, Faculty Of Law

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Mg. Eyder Bolívar Mojica
Investigador en Derechos Humanos.

PARES ACADÉMICOS

Ph. D. Ciro Nolberto Guecha Medina, Abogado, Especialista en Derecho Administrativo U. Santo Tomás, Especialista en Derecho Administrativo, U. Salamanca España, Magíster Derecho Procesal, U. Libre Bogotá, Magíster Derecho Administrativo, U. Rosario Bogotá, Doctor en Derecho U. Externado de Colombia, Doctorado en Derecho U. Alfonso X España. Decano Facultad de Derecho USTA Tunja, Líder Grupo de Investigaciones Jurídicas y SocioJurídicas Facultad de Derecho, Categoría “A” en Colciencias. Email cguecha@ustatunja.edu.co, tel. 7440404 ext. 31020 Tunja.

Ph. D. (C) Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg. (C) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Esp. Daniel Rigoberto Bernal

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil. Filósofo Universidad Nacional De Colombia, Abogado Universidad Nacional De Colombia, Especialista en derecho publico

Universidad Nacional De Colombia, Magíster en derecho Universidad Nacional De Colombia, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua. Abogado Universidad Libre, Especialista en derecho procesal - Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único –Universidad Libre, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Mg. Fernando Arias García. Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

CONTENIDO

Editorial PÁG. 13

PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

JUDICIALIZACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS USUARIAS
EN CALIDAD DE EMPLEADOR EN EL CONTRATO CON EST PÁG. 20
Irma Julieth Corredor Amaya.

LA INTERMEDIACIÓN LABORAL COMO PLANTEAMIENTO
HACIA UNA POSIBLE ELUSIÓN CONTRAPRESTACIONAL PÁG. 46
Laura Inés Gomes Niño.

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA POPULAR
LEGISLATIVA RESPECTO DEL PORCENTAJE DEL CENSO
ELECTORAL PÁG. 63
Eliana Andrea Combariza Camargo.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA CONTRATACIÓN ESTATAL.... PÁG 83
Nancy Milena Zabala Mancipe.

ENVEJECIMIENTO SIN CRISIS? EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO
COMO MODELO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA TERCERA
GENERACIÓN PÁG. 103
Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.

| | | | | | | |
|----------------------|--------------------|------|-----------|--------------------|------|----------------|
| Iter Ad Veritatem | Tunja, Colombia | Nº 9 | pp. 1-473 | Enero Diciembre | 2011 | ISSN:1909-9843 |
|----------------------|--------------------|------|-----------|--------------------|------|----------------|

EL MATRIMONIO CIVIL EN PAREJAS DEL MISMO SEXO:
VULNERACIÓN A DERECHOS PÁG. 117

Erika Paola Torres Aguirre.

LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y EL CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO COMO FUNCIÓN
DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL PÁG. 137

Ángela Marcela Robayo Gil.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL CRITERIO DE LAS OMISIONES
LEGISLATIVAS PÁG. 167

Andrés Felipe Torres Cardozo

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA PÁG. 196

Marta Angélica Salinas.

LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL DELINCUENTE Y LA
VÍCTIMA EN LA COMISIÓN DEL DELITO PÁG. 216

Sara Lorena Alba Palacios.

PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE COMBITA PÁG. 229

German Alfonso Bernal Camacho, Ángela Patricia Hernández Echeverría

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA MASACRE DE SEGOVIA .. PÁG. 251

Fabián Andrés Herrera Lesmez

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: TRATAMIENTO JURISPRUDENCIA
DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL Y LA TEORÍA
DEL RIESGO PÁG. 272

Ángela Biviana Reyes Sánchez

ENTRE LA REPARACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD. ANÁLISIS DE LA LEY DE
VÍCTIMAS DESDE EL CONSTITUCIONALISMO RESTRICTIVO Y LA TRADICIÓN
PACTISTA DEL PODER PÁG. 291

David Gerardo López Martínez

PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y ESCISIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE
DERECHO PÁG. 313

Pedro Alejandro Amezcuita Niño, Mónica Roció Mejía Parra.

UN INTENTO FALLIDO: LA CONSTRUCCIÓN DE UN INTERÉS NACIONAL EN
EL PERIODO DE LA REGENERACIÓN PÁG. 335

Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.

DIVISIÓN DE LAS FUERZAS CASTRENSES Y LA AUTONOMÍA DE LA
POLICÍA NACIONAL FRENTE A LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PÁG. 361

Laura Viviana Vivas Medina. Sandra Milena Estupiñan Orjuela

LA DOCTRINA DEL HONOR AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE,
¿UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE LA ESFERA
INTERNA? PÁG. 379

Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarin Preciado.

CONTRATO ATÍPICO DE GESTACIÓN SUBROGADA PÁG. 398
María Cristina Higuera Cardozo.

EDITORIAL

Iter ad Veritatem, es la revista materializada por el esfuerzo intelectual de la comunidad estudiantil de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, producto del ahincó, la disciplina y el amor por el Derecho, ya no como una profesión sino como un estilo de vida que impone a todos los estudiosos de este campo la continua necesidad de ver, juzgar y actuar, con respecto a la sociedad desde una perspectiva cosmopolita, ya no de cómo es el mundo, sino más bien de cómo debe ser.

En mi mente no hay lugar a la duda cuando digo que las propuestas formuladas a lo largo de estas páginas, son la más pura muestra del talento de jóvenes que se han arriesgado al presentar sus ideas a un mundo que por lo general es cruel con el talento nuevo y que en algunas ocasiones le teme a la innovación, es en este punto de inflexión donde la comunidad de mi amada *alma mater* nos ha brindado esta pequeña ventana, dándonos a entender que las nuevas creaciones aun tienen amigos dispuestos a ofrecer su apoyo.

De esta forma y con la pretensión de influir en el escenario jurídico presentamos lo que hasta el momento son los mejores frutos de nuestra cosecha, autores que no deben ser menospreciados por su juventud ya que se han ganado su lugar en este texto por ser sinónimos del rigor metodológico propios de todo investigador.

En palabras de Christopher Reeve (2003) *“Los sueños parecen al principio imposibles, luego improbables, y luego, cuando nos comprometemos, se vuelven inevitables.”*¹ Ahora bien este sueño llamado *Iter Ad Veritatem* llega a manos de la comunidad jurídica en su novena edición gracias al compromiso por hacer una vez más posible lo imposible y consecuentemente inevitable.

“Sólo un exceso es recomendable en el mundo: el exceso de gratitud”
Por lo tanto a nombre del Centro de investigaciones socio-jurídicas de la
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja nuestra más sincera gratitud
para con los autores y el ávido lector.

Andrés Felipe Torres Cardozo
Monitor Centro de Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás

¹ Christopher Reeve al igual que otros a lo largo de la historia nos han enseñado que los límites no son mas que una apreciación humana que nos predispone a no obtener metas por considerarles imposibles y una vez nos libramos de dicha predisposición somos capaces de todo, para quien desee profundizar con respecto a Reeve les invito a leer su texto todo es posible publicado en el año 2003 por la Editorial EL ALEPH en el año 2003.

PROLOGO

Es un honor el realizar la presentación de nuestro estudiante sénior Carlos Gabriel Salazar quien ha dedicado su vida a un ideal tan puro y noble como lo es la búsqueda del conocimiento, tarea a la cual se ha dado con total esfuerzo y vitalidad. Virtudes que lo caracterizan como un jurista humanista conocedor de la realidad social y de la dinámica de las instituciones políticas y administrativas del país, a continuación presentamos ante el lector su interpelación en el foro institucional por un voto responsable, organizado por la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, con las siguientes palabras.

VOTO EN BLANCO.

Vengo como un simple ciudadano colombiano de a pie a señalar lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia no debe ser un documento formal, ni un mero texto de derecho positivo; de la cual se elevan de cuando en cuando múltiples elogios, a cual más floridos, y a la par, periódicamente, y con más frecuencia recibe dardos en su integridad, con las múltiples reformas que en su corta vida ha recibido y que verdaderamente la han convertido en una colcha de retazos y no en la carta inviolable que ha de ser y como lo quiso “el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente e invocando la protección de Dios”, como reza el preámbulo.

La Constitución de Colombia debe ser el credo de todos: Y cada uno de los colombianos debe encarnarla, hacerla viva y vivirla como una religión.

Esa Constitución se levanta sobre dos pilares fundamentales: “la dignidad humana” (artículo 1) y los derechos “inherentes a la persona humana” (artículo 94), creando un estado social, de todos, no personal de derecho, de normas, regido por las leyes, democrático y participativo, en el cual todos tengan voz y voto a través de los plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativas legislativas y revocatorias de mandato (artículo 103). Los alcaldes serán elegidos popularmente (artículo 314) y como personas que tienen a su cargo la

comunidad de su municipio, deben tender, buscar, propiciar el bien común de dicha comunidad, el bien estar de todos; para ello se le ha nombrado, ese es su rol, la función que debe realizar y de la cual es responsable; y el bien común no es el bien personal, como administrador del erario que es público, de todos, no particular, debe comportarse como un buen padre de familia, que busca el bien de sus hijos; no malgastarlo, no derrocharlo, ni mucho menos llevarlo a su patrimonio o al de sus allegados. El ejercicio de la función pública es un servicio, no un negocio.

Como la historia es la maestra de la vida, ella nos demuestra cómo administradores de la cosa pública (en el pasado no solo remoto sino también próximo), no han buscado el bien común, sino lo contrario, como han tergiversado el gasto público y no lo han invertido en el bienestar común, tan solo valga la pena mirar los titulares de la prensa para llegar a esta convicción.

Por ello vengo a presentar otro candidato, otro que nos lleve a cumplir en forma responsable la obligación legal de hacer uso del derecho de votar; porque el voto es un derecho y una obligación (artículo 258) y tal candidato verdaderamente viste la cándida de los senadores romanos, la túnica blanca que ostentaban como símbolo de su dignidad, ese candidato es el voto en blanco.

Francisco Rubiales Moreno desde España manifiesta: “El voto en blanco no es un fin en si mismo, sino la una opción honrada cuando no existen partidos políticos o líderes que sean merecedores del voto de los ciudadanos libres en una democracia; es un voto de censura a los políticos en una democracia autentica.

El voto en blanco rechaza las opciones políticas, pero no el sistema democrático, es el más adecuado cuando campea la corrupción; por eso los políticos lo devalúan y penalizan, dado que es al que más temen.

El voto en blanco es un voto honesto, valiente, viril, rechaza la mediocridad y la corrupción”.

En España el movimiento “Escaños en Blanco” deja vacios los escaños que obtenga, en Uruguay se suman al candidato de mayor votación y en Colombia en reciente reforma política, a sus promotores “se les reconocen en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado

el Consejo Nacional Electoral” (Ley 130 de 1994 y Resolución 920 de 2011 del C. N. E.), ante lo cual la politóloga Beatriz Franco Cuervo, de la Universidad del Rosario, manifestaba: “Hecha la ley, hecha la trampa. Eso no quiere decir que haya una o más personas que quieran castigar electoralmente a una clase política, pero muestra la estupidez colombiana de sacarle provecho a todo”; por ello Darío Hechandía afirmaba que este es un “país de cafres” y Carlos Lleras Restrepo que es un país de avivatos; recordemos el incentivo de las acciones populares.

Por ello en el tarjetón se presentan dos clases de votos en blanco, el que promueve algún movimiento y busca lucrarse y el voto en blanco propiamente dicho, que es mi candidato.

Si en una elección el voto en blanco es mayoría se ha de repetir la elección (Acto Legislativo 1 de 2009) con candidatos diferentes, lo cual no se realizó con nuestros representantes al Parlamento Andino, premio de consolación a quienes no fueron electos como parlamentarios, en dicha ocasión el voto en blanco fue mayoritario.

En nuestro país hay más de veinte millones de personas en capacidad de votar que se abstienen de hacerlo, tan solo seis millones sufragan, en lo que algunos analistas han denominado “democracia estomacal”, pues se hace por puestos, contratos, cuadernos, tejas, pintura, cemento, cupos educativos, afiliaciones fraudulentas al sisben y no sé que mas triquiñuelas de las cuales nuestros políticos tradicionales son maestros.

Contra esas prácticas es preciso votar en blanco.

Empero Rodrigo Lozada (analista político) señala: “En este país es complicado lograr que los ciudadanos sufraguen por candidatos tradicionales, así que es poco probable que se movilicen para votar en blanco”; pero otros politólogos coinciden que el atractivo electoral del voto en blanco aumentará sustancialmente y se verá un repunte significativo en las elecciones de 2013. El ejemplo de la alcaldía de Cartagena es significativo, se presentó un 73% de abstención y el alcalde ganó por un pequeño margen sobre el voto en blanco.

Valeria Rabelo, una ciudadana del común, una ciudadana de a pié, decía “creo que se debe acabar con los corruptos y creo que también depende de los candidatos, de sus propuestas, de revisar muy bien su hoja de vida y de quien está rodeado; la gente no lee, solo ve caras, popularidad, etc. Estoy de acuerdo en que el voto en blanco es una salida digna; como dicen si uno no está de acuerdo con los

candidatos, al menos se hace el ejercicio de ir a votar. Coincido en que no queremos más corruptos”.

Si ustedes encuentra entre estos candidatos a uno que consideren: digno, honesto, recto, incorrupto e incorruptible, que busque el bien común, del cual habla El Aquinate; están en la obligación moral y política de darle su voto; pero si no creen en ninguno por escepticismo histórico, su obligación democrática es votar en blanco, sin reposición de gastos de campaña.

El voto en blanco, simple y clásico es mi candidato y ahí os lo dejo.

PRESENTACIÓN

“Cuando crecimos y fuimos a la escuela, había algunos profesores que habrían hecho cuanto fuese posible para herir a los niños, derramando su burla sobre cualquier cosa que hacíamos y sacando a relucir todas sus debilidades por mas cuidadosamente que los chicos las ocultasen” – Pink Floyd , The Wall 1976.

Con el pasar de las décadas, el mundo ha evolucionado de tal forma, que los conocimientos ya no son restringidos y estos permanecen en las mentes de la nueva sangre de cada generación. Es por tanto que, la Revista Iter Ad Veritatem N°9 es el medio por el cual los estudiantes pueden dar a conocer sus ideas dentro del mundo de derecho en sus distintas ramas como los son el área penal, constitucional, administrativa, civil y laboral con el fin de dar nuevos conceptos que mejoren y se adecuen a las tendencias de estos días sobre la antigua ley de los hombres.

Si bien es cierto que la existencia del derecho se debe a dar soluciones a los conflictos de los hombres, buscar una estabilidad y armonía bajo la figura de la justicia, se ha querido con la presente dar nuestras manifestaciones frente a la responsabilidad del estado en distintos aspectos que desembocan en un vulneración hacia los derechos humanos. De igual forma resaltar la imagen de la contitucion política como norma de normas dentro de nuestro ordenamiento frente al acceso a la justicia, manejo probatorio, legitimidad de los actos del estado y la exaltación de los derechos fundamentales en los ámbitos civiles y laborales.

En otro aspecto, nos referimos a circunstancias por las cuales ha atravesado nuestro ordenamiento jurídico como lo son los estados de escición, en donde nos atrevemos a postular tesis internacionales como el derecho penal del enemigo y en este mismo sentido analizamos las distantas políticas del estado referentes a derecho penal y la actuación de los entes militares.

Por ultimo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias academicas del derecho y del lector, aportando nuevas ideas que incentiven la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines tomando la investigación como una convicción para romper las cadenas del conformismo y buscar asi nuevas verdades.

Pedro Alejandro Amezcuita Niño
Monitor Centro De Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás

PARTE III.
ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.
ARTICULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO
DE LA CIENCIA JURIDICA

LA DOCTRINA DEL HONOR AL INTERIOR DE LA INSTITUCION CASTRENCE, ¿UNA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE LA ESFERA INTERNA?

ANA LUISA NIÑO CAMARGO □

HAROLD YESID VILLAMARIN PRECIADO □

Fecha de recepción: 11-08-2011
Fecha de aprobación: 12-09-2011

RESUMEN □□

Hoy en día nuestras culturas enfrentan dificultades de orden educativo y de tolerancia ante los demás, un gran ejemplo la exclusión social, el aumento de la discriminación y la estigmatización de los homosexuales o como bien se ha caracterizado esta minoría la población LGBT (COLOMBIA DIVERSA LGBT, 2011)⁴, pues los derechos fundamentales han persistido en un estado de cosas inconstitucionales en especial frente a estos ciudadanos, que por sus opciones sexuales son tratados de manera diferente frente a los demás y como lo es en nuestro caso de estudio

□ *Estudiante de decimo Semestre, Universidad Santo Tomas Tunja, safira1789@hotmail.com, Semillero de Investigación en Derechos Humanos, Derecho Penal y Procesal Penal en colaboración con el Semillero en Derecho Constitucional y Construcción Democrática.*

□ *Estudiante de decimo Semestre, Universidad Santo Tomas Tunja, harolito35@hotmail.com, Semillero de Investigación en Derechos Humanos, Derecho Penal y Procesal Penal en colaboración con el Semillero en Derecho Constitucional y Construcción Democrática.*

□□ *Este artículo pertenece a la línea de la investigación en Derechos Humanos, Derecho Penal y Procesal Penal en colaboración con el Semillero en Derecho Constitucional y Construcción Democrática. Docente interno el DR Diego Mauricio Higuera Jiménez docente de derecho constitucional de la universidad santo tomas y director de semillero y derecho constitucional y participación democrática; Método el presente es un estudio documental deductivo junto con un estudio de orden analítico.*

4 **COLOMBIA DIVERSA** es una organización no gubernamental que trabaja en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (personas LGBT) en Colombia cuya misión es Promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de las personas LGBT en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social.

esta población ante uno de los entes o instituciones más “difíciles” Las fuerzas armadas de Colombia.

Ahora bien quiero remitirme a un problema raíz, que lo he denominado como lo es *la estigmatización en todos los campos*, por un lado vemos como día a día se ve claramente la estigmatización de géneros desde nuestros antepasados hasta nuestros días, generada por un concepto equivocado de la mujer como el sexo débil, en los homosexuales o personas con otra condición de vida, el pensamiento de inferioridad hasta son tratados como enfermos y vistos como pecadores para algunos, pero el problema no radica en una de las grandes estigmatizaciones en nuestro país está en el pensamiento y en el concepto que se le ha dado a las Fuerzas Armadas en Colombia.

PALABRAS CLAVES

H O M O S E X U A L I S M O , ESTIGMATIZACION, NEGLIGENCIA, JURISDICCION MILITAR, ESTADO DE COSAS CONSTITUCIONALES, FUERZAS ARMADAS, LGBT.

ABSTRACT

Today our cultures face educational difficulties and tolerance to others, a great example of social exclusion, increasing discrimination and stigmatization of homosexuals or as has been well characterized in this minority population LGBT (LGBT

DIVERSE COLOMBIA , 2011), for fundamental rights have persisted in an unconstitutional state of affairs especially against these citizens, who by their sexual are treated differently to others and as it is in our case study this population with a of entities or institutions “harder” the armed forces of Colombia.

Now I want to refer to a root problem, which I named as it is the stigma in all fields, on the one hand we see every day is clearly the stigmatization of genres from our past to the present day before, generated by a concept wrong of women as the weaker sex, in homosexuals or people with other conditions of life, thought of as inferior to patients treated and viewed as sinners for some, but the problem is not there a major stigmatization in our country is in the thought and concept that has been given to the armed forces in Colombia.

KEYWORDS

HOMOSEXUALITY, STIGMATIZATION, NEGLIGENCE, MILITARY JURISDICTION, STATE OF THINGS UNCONSTITUTIONAL, ARMED FORCES

RÉSUMÉ

Aujourd’hui, nos cultures face à des difficultés scolaires et de la tolérance aux autres, un bel exemple de l’exclusion sociale, la discrimination et la stigmatisation des homosexuels ou comme cela a été bien caractérisé

dans cette population minoritaire LGBT (LGBT DIVERS COLOMBIE , 2011), des droits fondamentaux ont persisté dans un état de choses inconstitutionnel en particulier contre ces citoyens qui, par leur orientation sexuelle sont traités différemment des autres et comme il est dans notre étude de cas de cette population avec un des entités ou institutions «plus dures» Les forces armées de Colombie.

Maintenant, je veux faire référence à un problème à la racine, que j'ai nommé car il est la stigmatisation dans tous les domaines, d'une part, nous voyons tous les jours est clairement la stigmatisation des genres de notre passé à nos jours auparavant, généré par un concept mauvaise des femmes comme le sexe faible, chez les homosexuels ou les personnes souffrant d'autres conditions de la vie, considérée comme inférieure aux patients traités et considérés comme des pécheurs pour les uns, mais le problème n'est pas là une

stigmatisation importante dans notre pays est dans la pensée et le concept qui a été donné aux forces armées en Colombie.

MOTS CLÉS

L'homosexualité, la stigmatisation, NÉGLIGENCE, la juridiction militaire, état de choses CONSTITUTIONNEL, DES FORCES ARMÉES, LGBT.

METODOLOGÍA

A través de un método de análisis documental deductivo hemos tomado como objeto de estudio la jurisprudencia la sentencia de Estado de cosas inconstitucionales y la ingeniería inversa como herramienta de construcción de las mismas, tomando como base doctrinal dominante el libro de Carlos Bernal, El Derecho de los Derechos, y los casos tema de debate en las Fuerzas Armadas de Colombia

SUMARIO

1. INTRODUCCION, 2. RESULTADOS, 2.1 HOMOFOBIA EN LAS FUERZAS MILITARES, 2.2 UN ICEBERG EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR, 2.3 DERECHO A LA IGUALDAD , 2.3.1 DERECHO A LA IGUALDAD EN LOS HOMOSEXUALES POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, 2.4 EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, 2.5 LA LUCHA POR LA APLICACIÓN DE SUS DERECHOS A TRAVES DEL TIEMPO, 3. CONCLUSIONES. 4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. INTRODUCCION

A través de la historia podemos ver cómo, los derechos han sido un tema de lucha constante, para ir un paso a la vez hablamos de los derechos de las mujeres, de los trabajadores, de las personas de color, los indígenas entre otros, se dice que tenemos que ser conscientes de los errores de nuestro pasado para no volver a caer en ellos, pero acaso no somos conscientes del daño que causa la lucha por nuestros derechos, no basta con los ejemplos antes mencionados, si no que tenemos que sufrir la discriminación violenta y constante frente a las personas homosexuales en Colombia, será que tenemos que vivir más sucesos aterradores para crear consciencia en nuestro entorno para generar un respeto y una tolerancia a los derechos de estas personas.

Este trabajo fomenta el conocimiento del régimen militar indicando las irregularidades que ha tenido frente al derecho a la igualdad dándose a conocer la negligencia jurisdiccional frente a los casos de vulneración a este derecho a las personas homosexuales en dicha entidad, Así mismo se incluyen las sentencias dadas por la Honorable Corte Constitucional, que indica el estado de cosas inconstitucionales en donde se pretende señalar si el trato actual dado a población homosexual en las Fuerzas Armadas de Colombia, hace parte de este contenido de estado de cosas inconstitucionales, dando

como concepto de discordia el hecho que la negligencia jurisdiccional penal militar, y la no funcionalidad de esta debería ser o considerarse también un estado de cosas inconstitucionales.

2. RESULTADOS

2.1 HOMOFOBIA EN LAS FUERZAS MILITARES

Tenemos que indicar como primera medida que la homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales, un estudio más disciplinado sobre esta enfermedad nos indica que la homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo, este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y lo que es peor contagiosos este tipo de pensamientos es lo que genera la misma enfermedad.

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio, por ello vemos en la actualidad muchos mueren no solo por motivos de raza, o de género si no que ahora estamos afrontando el grave episodio de muertes por homofobia, sea de una manera pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gay

y las lesbianas, identificándolas como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, enfermas, marcándolas con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política desigualdad legal, social exclusión y escarnio públicos o física ataques y asesinatos. (collado, 1995/2005)

Son casos inesperados en nuestro país que se camuflan bajo diferentes figuras la verdadera gravedad que contienen, un gran ejemplo es el caso en el que en los archivos de la Policía clasificaban un caso corriente de corrupción: decían que los nexos demasiado repetidos con el narcotráfico o el paramilitarismo que azotan a la Fuerza Pública. El verdadero motivo “así lo dijo un juez y lo confirmó un Tribunal”, lejos de todo crimen estipulado en el derecho colombiano, fue el ejercicio pleno de una libertad: su condición homosexual. ¡Y qué eficacia para castigarla! No pasaron siete meses desde que el entonces coronel Mario Gutiérrez Jiménez supiera de esta noticia, para que convocara una Junta Asesora de Generales y como diríamos coloquialmente echaran a la calle, con pretextos falsos, a la teniente.

No se trata solamente de que no haya podido ejercer plenamente su preferencia sexual, como es debido, sino que tuvo que enfrentar una verdadera persecución: sus hermanos no pudieron ingresar a la institución, debió cargar con la cruz de estar relacionada con las mafias delincuentes de este país, quedó

además desempleada. Sin generar ninguna indemnización por los danos que le fueron causados si no que al contrario de esto, Sandra Mora quedo marcada para toda su vida y con ella su familia y las personas que la rodean, es preciso plantearnos un interrogante en este momento después de conocer de este caso que es uno de los miles que se ven a diario en nuestro país, ¿La homofobia un elemento fundamental en las decisiones tomadas por la Fuerza Pública?

Podemos decir que en este caso el hecho de prohibir lo no prohibido como mandarla a terminar su relación afectiva con otra mujer, no es un definitivamente un complot de la entidad a la que pertenece? No bastándole con ello fueron mucho más lejos como represalia, al punto de inventar una ilusión y perpetrar así una conducta doblemente reprochable.

Ahora bien “la justicia cojea pero llega” creen que esta locución es motivo de orgullo para nuestro país? Pues aunque da vergüenza es muy realista la justicia llegó, para este caso pero con once años de retraso en los que genero discriminación y condena lo que nos lleva a pensar que casos como éste deben reproducirse a diario en las fuerzas sin que nos demos cuenta.

Para la muestra está el caso del oficial William Viasus, quien asegura que lo “sacaron de la Policía por ser gay” El oficial quiso hacerle frente a la

mojigatería que según él existe en la Fuerza Pública, ya que, contrario a muchos otros, confesó su condición en vez de ocultarla como hacen algunos, formando familias y saliendo con mujeres. ¿Qué le hace más daño a la sociedad? ¿Un homosexual confeso que quiere estar tranquilamente con otro, o uno que lo oculte teniendo hijos con una mujer?

Los derechos humanos son garantías que tiene todo ser humano por naturaleza que le permite un desarrollo integral, éstos son universalmente reconocidos y deben ser garantizados por el Estado. Por ende debe asegurarse el derecho a la no discriminación, que es el trato diferente y de rechazo hacia una persona basándose en características físicas, apariencia, condición social, lengua, nacionalidad y preferencia sexual. En Colombia, el tema de las diferentes violaciones que se producen contra las personas homosexuales, es decir aquellas que tienen un gusto por personas de su mismo sexo, ha sido muy discutido y debatido a través de los años en esta sociedad, en la cual manejamos un contexto en su mayoría conservador, debido a las costumbres y a la tradición de la comunidad en general. Es por esto que consideramos que este es un tema de gran interés para la jurisprudencia de la corte constitucional, la cual, al igual que la sociedad, ha ido evolucionando y cambiando su pensamiento, por ende sus decisiones, y ha avanzado hacia la igualdad que tanto se ha buscado.

Pero a pesar de tantos esfuerzos de la comunidad gay y lesbiana o como hemos decidido llamarlos en esta ocasión HOMOSEXUALES por alcanzar este fin, y la opinión del pueblo colombiano en general acerca de este tema, podríamos afirmar que ¿la discriminación, en todo sentido, hacia las personas homosexuales se ha erradicado por completo, gracias a las nuevas sentencias de la corte?, o por el contrario, ¿se ha mantenido ese desprecio y desigualdad de condiciones con ellos?, al igual que si ¿el precedente que se ha creado alrededor de este tema es suficiente para garantizar la igualdad de los ciudadanos y su seguridad jurídica?.

2.2 UN ICEBERG EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR

*La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 184 del Decreto 0085 de 1989, el cual consagra que constituye falta contra el honor militar asociarse o mantener notoria relación con personal que registre antecedentes penales o sean considerados como delincuentes de cualquier género, como drogadictos, **homosexuales**, prostitutas o proxenetas.*

Queremos hacer la anotación que en este caso nos centramos claramente en el tema de la homosexualidad, dejándoles el interrogante de que la violación del derecho a la igualdad en este artículo no solo se enmarca en el aspecto ya mencionado, este fue

uno de los grandes avances que tuvo la corte constitucional en los casos de homosexualidad, esta fue la solución definitiva a la enfermedad que los agobia a las Fuerzas Armadas en Colombia?

Tenemos que mencionar tres aspectos fundamentales para nuestro ordenamiento jurídico en materia de sexualidad el primer de ellos, son los que consideran que las dos únicas opciones válidas de la sexualidad humana, son la femenina y la masculina, por tanto la homosexualidad es contraria al derecho natural, fuente del derecho positivo, en marcado no solo por la rigor que caracteriza a las fuerzas militares con un respecto absoluto por las mismas sino también hablan de la Biblia desde el Pentateuco de Moisés hasta las epístolas del Apóstol Pablo, proscriben el homosexualismo. Como segundo aspecto, se basa en el fundamento en la autonomía individual del ser humano y los principios del liberalismo manchesteriano, Finalmente el tercer aspecto es la tesis que trata de abrirse paso, considerando al homosexualismo como una construcción social que no se diferencia en ningún aspecto de las relaciones heterosexuales.

Después de ello los defensores del homosexualismo aclaran que el aspecto sexual no le compete al Estado, no son de incumbencia del legislador las cosas que aun siendo moralmente reprochables, no afectan a la comunidad en general, sostienen

quienes defienden la homosexualidad como opción personal. Como también indican que desde la Grecia Antigua ya Platón y Aristóteles asumían la conducta homosexual, la que no fue ajena al mundo Mediterráneo, al punto de que el propio Platón consideró posible el amor erótico entre dos hombres dándole así el aporte homosexual a la humanidad en las diferentes áreas del saber y la cultura.

Sentencias como la T- 037 de 1995; C-098 de 1996, la dieron la oportunidad por decirlo de alguna manera el hecho de apartar los parámetros conceptuales de la ética cristiana así como de la jurisprudencia que tradicionalmente sostuvo, basada en las buenas costumbres, en los principios rectores del orden jurídico, en las situaciones normales y morales que regulan la familia, al fallar demandas por inconstitucionalidad.

Podemos dar a conocer un claro ejemplo **Sentencia No. T-097/94** en el que la ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes la Corte protegió los derechos al debido proceso y buen nombre de José Mora Gómez, cuando fue denunciado por un compañero, quien dijo haber visto José y otro de sus relacionados profiriéndose mutuas caricias y como consecuencia de esa denuncia el director de la escuela de Carabineros de la Policía, Eduardo Cuevas, había expulsado por supuestas conductas homosexuales; Así mismo, esa Corporación con

ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández falló en 1995, otra acción en la cual se sostuvo tanto los actos de homosexualismo como los que impliquen objetivamente el acoso o asedió a los compañeros dentro del establecimiento, quebrantan de manera ostensible y grave la disciplina y ofenden a los demás integrantes de la comunidad educativa. Los Casos como el de la teniente Sandra Mora o el oficial William Viasus y José Mora Gómez son apenas la punta del iceberg que afronta nuestro país.

Queremos traer a colación hay una tendencia de los países para eliminar esta discriminación. El presidente de EE.UU., Barack Obama, eliminó la legendaria y reprochable política que existía en las filas estadounidenses, llamada “no preguntes, no cuentes” (don’t ask don’t tell), que ponía un manto de hipocresía en la fuerza: mientras no se sepa, todo está bien. En Colombia también: ya se restableció el derecho de la teniente Sandra Mora, fue reintegrada a la fuerza, y deben pagársele todos los salarios no ganados durante estos once años.

Sin embargo, a pesar de avanzar, lo hace a pasos muy lentos. La sociedad, que no es capaz de reconocer la diferencia, les pone muchos frenos a estos derechos de la población LGBTI, basándose más que todo en argumentos fácilmente desvirtuarles. Y de la misma razón mucho menos reconocer este aspecto

como la homosexualidad en una de las entidades más estigmatizadas por su aspecto varonil su fuerza y su rigor como lo son las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, pero quien dijo que ser homosexual, es sinónimo de ser débil, frágil, entre otros?

Es el caso, por ejemplo, de la sentencia de la Corte sobre el matrimonio gay que exhorta al Congreso a legislar sobre la base de la igualdad entre parejas del mismo o distintos sexos y a crear para ellos una figura equivalente al matrimonio. El Partido Conservador le sale al paso con una propuesta de consulta popular para que sea la sociedad quien decida si esto es correcto o no. Es decir, hacer lo impensable: someter a votación mayoritaria un asunto que beneficia a las minorías.

Casos como el de la teniente Sandra Mora o el oficial William Viasus son apenas la punta del iceberg. Muchos otros se multiplican en el día a día sin que se tenga noticia de ellos. Cosas injustas, como urdir una mentira que involucre al individuo con criminales perseguidos en Colombia, atentando además contra el buen nombre y la honra, se dan porque aún no podemos entender que las personas tienen un gusto diferente al del resto. Mientras tanto, es muy probable que esos pasos de gigante que toma el derecho se vean cortados en las relaciones de la sociedad misma.

2.3 DERECHO A LA IGUALDAD

Es aquel derecho inherente que tienen todos **los seres humanos** a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo.

2.3.1 DERECHO A LA IGUALDAD EN LOS HOMOSEXUALES POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

En el caso concreto de las familias homosexuales y de su derecho a la igualdad, el cual nos anima a desarrollar este acápite, se tendrá en cuenta el juicio de la igualdad con tres tipos de escrutinios que interpreta en su texto Carlos Bernal, uno de los análisis que se deben adoptar, para resolver la situación de vulnerabilidad del derecho a la igualdad frente a este grupo de ciudadanos que son discriminados por sus orientaciones sexuales, representa el estudio que hace la corte constitucional en cuanto a derecho fundamental.

Según los juicios que la Corte aplica para resolver algunos de sus casos, basados estos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, que se asientan en la existencia de distintos niveles de intensidad en los escrutinios o test de igualdad, el primero de ellos es:

- Escrutinio Débil
- Escrutinio Estricto
- Escrutinio Intermedio

Escrutinio Estricto, motivo de estudio para el caso que va a llevar a cabo para el tema del derecho a la igualdad en el caso de homosexuales, éste se tiene como el elemento más importante de la llamada “nueva” jurisprudencia norteamericana sobre el principio de igualdad, y que ha comenzado desde final de los años 60. Se habló de este escrutinio ya que se indicó que el anterior, no era una herramienta adecuada para enjuiciar los tratos diferenciados que afectaban y afectan, grupos o intereses que habían sido tradicionalmente discriminados y que debido a ello, merecían tener un trato especial por parte del Estado.

Debe aplicarse este escrutinio, ya que sus razonamientos se enlazan directamente en los contenidos de los homosexuales, cuando un trato diferenciado se fundamente en criterios “sospechosos” como la raza o acorde a las tendencias conocidas para los años 70 en los estados unidos por la jurisprudencia, la condición social, la orientación sexual, la edad o la minusvalía.

Por lo anterior se hace énfasis o análisis de este escrutinio ya que quienes son homosexuales, en Colombia han sido

grupos discriminados en todas las esferas sociales e incluso dentro de la esfera legal en Colombia, verbigracia de lo antes dicho tenemos la conducta que toma la corte constitucional al reconocer y proteger múltiples derechos fundamentales en sus fallos, los cuales no encuentran motivo alguno del porqué de sus vulneraciones, que se han dado entorno a las orientaciones sexuales los ciudadanos y más aun a las personas que pertenecen a una entidad tan prestigiosa y cuidada por nuestro Estado como las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA

Para tener en cuenta los criterios sospechosos de diferenciación o criterios “potencialmente discriminatorios” según la Corte Constitucional son aquellos que:

1) aparecen incluidos en los mandatos de igualdad tipificados por la constitución el mandato genérico del artículo 13 o de los mandatos específicos de los artículos 19, 42, 43 y 53; se señala que en el caso de los homosexuales la situación se establece en cuanto al artículo 13 constitucional porque en este se indica que las todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y además recibirán la misma protección y trato de las autoridades, aspecto que se omite por parte algunas autoridades policiales ya que se presentan quejas sobre el trato violento dado a quienes son **homosexuales** ,

por otra parte el legislador no ha adoptado medidas que favorezcan la noción de derecho a la familia para con los homosexuales.

2) Pues en su artículo 42 se exaltan condiciones para la constitución de la familia únicamente por la decisión libre de un hombre y una mujer, y de lo anterior ¿en dónde queda este derecho para quienes son Homosexuales?

En dicho estudio jurisprudencial se evidencia que existe una Restricción de los Derechos fundamentales; en este contexto como derechos fundamentales los que se han limitados a los homosexuales en general pero más arraigado en el ámbito de los HOMOSEXUALES EN LAS FUERZAS MILITARES son: En el artículo 13 el derecho a la igualdad, se observa en inminente limitación para quienes son HOMOSEXUALES, pues son tratados tanto por las autoridades como la comunidad en general de manera diferente, además el artículo 15 que indica, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, asimismo el artículo 16 el cual señala, todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Afectan de manera desfavorable a “minorías o grupos sociales que

se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta”, cuya especial protección a cargo del estado aparece prescrita por los artículos 7 y 13 C.P. La corte ha señalado además otros tres tipos de criterios, que son igualmente discriminatorias aquellas diferencias que:

- Se funden en rasgos permanentes de las personas de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; aspecto del cual no hay duda en que las personas de la comunidad LGBT, están en riesgo de perder su identidad debido a los actos violentos y homofóbicos que se presentan en su contra, derivan el miedo de exaltar sus orientaciones sexuales.

Afecten a grupos históricamente sometidos a menosprecio y prácticas discriminatorias; En este sentido se han considerado según la historia jurídica de Colombia, que después de la constitución 1991 se ha incluido a las agrupaciones LGBT, como comunidades minoritarias de interés, para enfrentar la lucha del estado social de derecho contra la discriminación y el espíritu proteccionista de la norma constitucional, ello como defensores de los derechos fundamentales en la lucha contra la discriminación de los homosexuales.

Se funden en criterios que por sí mismos no posibiliten efectuar una

distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales. De esta manera tenemos como se limitan derechos como el de constituir una familia y que esta tenga protección legislativa, como si lo ocurre en el artículo 42 constitucional respecto de las familias heterosexuales.

Este escrutinio estricto también somete la constitucionalidad de las medidas que establecen tratos diferenciados al cumplimiento de dos exigencias:

- Que la medida persiga, ya no solo un objetivo no prohibido, sino un objetivo constitucionalmente imperioso o un objetivo imperioso para la sociedad y para el estado
- Que la medida sea necesaria o indispensable para alcanzarlo. Esta exigencia implica, que la medida no debe ser solo potencialmente adecuada, sino necesaria para alcanzar el fin: la única o la más idónea.

En este planteamiento tenemos como sustento el fallo emitido en marzo de 1996, proferido por el Magistrado Eduardo Cifuentes, en el que se protegió el derecho a la libre opción sexual, es decir que este objetivo no es prohibido constitucionalmente, ya que argumenta la Corte que la

“ley no impide, en modo alguno, que se constituyan parejas homosexuales y no obliga a las personas a abjurar

La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna?

de su condición u orientación sexual y sustrae al proceso democrático la posibilidad y la legitimidad de imponer o plasmar a través de la ley la opción sexual mayoritaria.

La sexualidad, aparte de comprometer la esfera más íntima y personal de los individuos, pertenece al campo de su libertad fundamental, y en ellos el Estado y la colectividad no pueden intervenir, pues no está en juego un interés público que lo amerite y sea pertinente, ni tampoco genera daño social⁵”

2.4 EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

El Estado de Cosas Inconstitucional definidas por el Constitucionalismo, se refiere a la falta de acción de determinada o determinadas agencias del Estado, seguidas de la vulneración constante de derechos que se presenta como consecuencia de fallas estructurales del aparato Estatal, es decir, la falla de muchos o todos los actores que entre cruzan responsabilidades en el funcionamiento de un sistema, ya sea por acción o por omisión.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha declarado el Estado de Cosas Inconstitucional ha presentado variaciones a lo largo de la creación y estructuración de dicha doctrina jurisprudencial.

La Corte ha centrado la declaratoria en tres tesis fundamentales:

- a) la falla estructural o política pública del Estado,
- b) la falla en la estructura interna de una entidad pública
- c) la falta de voluntad política del gobierno.

Se pasan a estudiar seguidamente dichas tesis

(A) El estado de cosas inconstitucional Como una falla estructural y/o una política pública del estado

La primera providencia que declara el Estado de Cosas contrario a la Constitución, fue la SU-559 de 1997. En dicha sentencia se revisaban dos expedientes acumulados de tutelas interpuestas por docentes de los municipios de María la Baja y Zambrano (Bolívar), los cuales alegaban la violación del derecho fundamental a la salud por parte de los Alcaldes, puesto que no se encontraban afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Corte después de analizar lo concerniente a la política económica de la educación en el país con relación a la distribución del situado fiscal y al nombramiento de docentes sin contar con recursos presupuestales para

⁵ Así lo resaltó la Corte Constitucional, en Sentencia de 9 de marzo de 1996. Con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes

ello, concluye que se está frente a “... un problema general que afecta a un número significativo de docentes en el país y cuyas causas se relacionan con la ejecución desordenada e irracional de la política educativa”.

La Corte seguidamente pasa a analizar la pertinencia de la declaratoria y de la toma de medidas conducentes a hacer cesar el estado de cosas contrario a la constitución, apoyándose en la colaboración armónica de los órganos del Estado (Artículo 113 de la C.P.) y en la inminencia del desbordamiento de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales violados de manera generalizada por el Estado, es decir, tomo en cuenta un factor cuantitativo para evitar la congestión y disminuir el número de procesos en los que se ventilen los mismos hechos y así cortar el problema de raíz, no solo para los casos analizados, sino para que el Estado rehaga su política que vulnera los derechos fundamentales.

La jurisprudencia en comento, es reiterada por la Corte en las Sentencias T-153, T-590 y T-606 de 1998, en las cuales la Corte declara el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario colombiano.

En la primera sentencia aludida (T-153 de 1998) basa el declaratorio en la inexistencia de política criminal, en la negligencia e ineficacia de los responsables del sistema carcelario. Se trata no solo de la violación de los

derechos fundamentales de los reclusos por parte del INPEC, sino que todos los actores del sistema (Ministerio de Justicia, Departamentos, Municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa) influyen por acción u omisión, es decir, que en la vulneración confluyen y coadyuvan múltiples entidades del Estado y por tanto se puede calificar como una falla estructural del sistema por la ausencia de políticas públicas.

Reitera la declaratoria en el sistema carcelario a través de la Sentencia T-590 de 1998, por no ser este sistema capaz de garantizar la vida de los defensores de derechos humanos recluidos.

Posteriormente declara el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario, dado que el mismo no puede garantizar el derecho a la salud y asistencia médica de los reclusos (Sentencia T 606-1998).

En estas sentencias se tiene en cuenta para la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, la vulneración de los derechos fundamentales originados en una deficiencia estructural del Estado como un todo o en el Hecho de que el Estado asuma como política institucional la violación de un derecho fundamental, dado que el INPEC no es el único responsable de la política carcelaria del país.

En las sentencias T-559 y SU-909 del 2000, pone en conocimiento de las

autoridades el desorden administrativo, financiero y político del Departamento del Chocó., siguiendo los lineamientos referentes a la vulneración masiva de los derechos fundamentales y una falla estructural del Estado que no solo compromete a la entidad demandada.

(B) El estado de cosas inconstitucional como una falla en la estructura interna de una entidad pública

La doctrina inicialmente fijada en la sentencia SU-559 de 1997, es variada en las sentencias T-068 y T-439 de 1998. En ambas providencias se decide la revisión de tutelas interpuestas por pensionados en contra de la Caja Nacional de Previsión CAJANAL, por la violación por parte de esta entidad de su derecho fundamental de petición. No se trata aquí ni de una falla estructural del Estado en general, ni de una política pública, sino en la falla en la estructura interna de una institución pública en particular, de donde se deriva una ineficiencia e inoperancia administrativa, que a su vez genera violaciones constantes y generalizadas de los derechos fundamentales. Nuevamente la Corte tiene en cuenta el factor cuantitativo de número de tutelas interpuestas en contra de CAJANAL para declarar el estado de cosas contrario a la constitución.

En igual sentido la sentencia T-289 de 1998, donde la Corte declara el Estado de Cosas Inconstitucional en

el municipio de Ciénaga (Magdalena), por el hecho de que este no cancelaba los salarios de manera oportuna a sus trabajadores. Dicha conducta de la entidad territorial era reiterada y se originaba en la falta de previsión presupuestal de dichas erogaciones, es decir, por la negligencia administrativa del municipio. También tomo en cuenta el carácter cuantitativo, en el sentido de analizar que en el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, cursaban más de 200 procesos ejecutivos en contra del municipio, de donde colige una vulneración generalizada del derecho al pago oportuno de los salarios por parte de este.

(C) El estado de cosas inconstitucional como la falta de voluntad política

Merece comentario aparte la sentencia SU-250 de 1998, en donde la Corte declara el Estado de Cosas Inconstitucional en la carrera notarial. Revisa la Corte en esta ocasión, una tutela interpuesta por una ex - notaría del círculo de Medellín, quién fue destituida de su cargo a través de acto administrativo expedido por el Presidente de la República, el cual carecía de motivación.

La Corte al estudiar el caso planteado por la ex - notaría, lo analiza a la luz del inciso 2 del artículo 131 de la Constitución Política, el cual consagra el nombramiento de los notarios por concurso. Es así, como considera que la no convocatoria a concurso constituye

una falta de voluntad política del gobierno, lo que a su vez genera un Estado de Cosas Inconstitucional alrededor de la carrera notarial.

Si bien es cierto en nuestro sistema penitenciario podemos señalar que la sanción penal debe ser necesaria, proporcional, reparable, resocializadora, humana y económica, en las cuales cada una de estas son importantes para lograr el objetivo de la pena en Colombia se dice que es *necesaria*, en la medida en que se intenta reducir a los infractores de la ley penal a través de la prevención y de acuerdo a las instituciones que la desarrollan; *proporcional*, porque las penas deben ser graduables, es decir, que se puedan segmentar para ajustar al hecho que se intenta sancionar, y además, que sean proporcionales al delito, conducta y antecedentes del condenado de acuerdo a la gravedad o levedad de la infracción con el objetivo de que tenga un tratamiento diferente.

Podemos traer a colación una célebre frase de la ley del talión, “ojo por ojo, diente por diente; nunca dos ojos por un diente” *reparable*, si no está de por medio una acción irreversible ya que en términos absolutos la separabilidad no existe; *resocializadora*, pues la pena apunta a la posibilidad de enmendar y rehabilitar al interno a través de un tratamiento oportuno teniendo en cuenta los factores externos e internos de cada individuo que lo llevaron en determinado momento a delinquir,

y en consecuencia, someterlo a un tratamiento para poder reintegrarlo a la sociedad y así evitar su reincidencia.

Su parte humana, ya que la pena debe carecer de elementos crueles e inhumanos violatorios de los derechos inherentes a este, siendo conscientes que son seres humanos igual que nosotros peor que en un momento de su vida tomaron una mala decisión, porque nuestro país tiene la obligación que a medida que pasa el tiempo debe ir culturizando a la sociedad y así poder ir humanizando el derecho penal; y *económica*, en la medida en que resulte lo menos dispendiosa posible a través de un trabajo penitenciario organizado en debida forma.

Es preciso dar a conocer que la Corte Declaró el estado de Cosas Inconstitucional con relación a la situación de hacinamiento en el País, en sentencia T 153 de 1998, De esta manera señaló en su jurisprudencia, que si bien algunos de los derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos, desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos, de esta manera toma el grupo de derechos restringidos como la libertad y los derechos políticos, asimismo resalta los derechos como la vida e

La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna?

integridad personal, la dignidad, la igualdad, salud, libertad religiosa, debido proceso entre otros los cuales deben ser respetados y aún mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular.

Se tiene que “si hablamos de un objeto legítimo en el trato diferente de un interno, y este trato es potencialmente adecuado para alcanzarlo y no está prohibido por la constitución; en ese sentido “un trato diferenciado es inconstitucional si su objeto está prohibido por ésta, o si dicho trato es manifiestamente inadecuado para alcanzarlo”

Ahora bien porque no tener este mismo trato este mismo concepto respecto a los casos vividos y que vendrán en las Fuerzas Armadas de Colombia?

A si mismo deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas y en especial por las entidades a las que pertenezcan resaltando derechos innegables tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, salud, libertad religiosa, debido proceso entre otros los cuales deben ser respetados a cabalidad y más en estas entidades que son ejemplo para la sociedad, ejemplo no solo de fuerza y rectitud, si no de tolerancia y respeto, características fundamentales para una mejor sociedad en el mundo que nos rodea.

2.5 LA LUCHA POR LA APLICACIÓN DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TIEMPO

| SENTENCIAS | TEMA |
|------------|--|
| T-594/ 93 | CAMBIO DE NOMBRE |
| T-097/94 | CONDUCTAS HOMOSEXUALES EN LA ESCUELA MILITAR |
| T-539/94 | PUBLICIDAD HOMOSEXUAL (BESO EN LA PLAZA DE BOLIVAR DE BOGOTA) |
| T-569/94 | CONDUCTAS TRAVESTIS POR NIÑO EN COLEGIO |
| T-290/95 | ADOPCION POR HOMOSEXUAL |
| T-037/95 | HOMOSEXUALIDAD EN LAS FUERZAS MILITARES |
| T-277/96 | DESPIDO DE JARDIN INFANTIL A PROFESOR HOMOSEXUAL |
| C-098/96 | DEMANDA CONTRA LA LEY 54 DE 1990 |
| SU-476/97 | PROSTITUCION DE TRAVESTIS EN BOGOTA |
| C-481/98 | REGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES |
| T-101/98 | ESTUDIANTE GAY EN GINEBRA VALLE |
| C-507/99 | FUERZAS ARMADAS Y HOMOSEXUALIDAD |
| SU-337/99 | PSEUDOHERMAFRODISMO NIÑO CASTRADO |
| T-999/00 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| T-1426/00 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |

| SENTENCIAS | TEMA |
|------------|---|
| T-618/00 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| T-268/00 | DESFILE DE TRAVESTIS EN NEIVA |
| SU-623/01 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| C-814/01 | ADOPCION POR HOMOSEXUALES |
| T-435/02 | ESTUDIANTE LESBIANA EN BOGOTA |
| C-373/02 | NOTARIO HOMOSEXUAL |
| T-808/03 | HOMOSEXUAL EN LA ORGANIZACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA |
| T -301/04 | USO DE ESPACIO PUBLICO POR HOMOSEXUAL EN SANTA MARTA |
| T-499/03 | VISITA INTIMA LESBIANA EN CARCELES |
| C-431/04 | DEMANDA DE INCONSTITUCIONAL CONTRA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 836/2003 (REGLAMENTO DEL REGIMEN DICIPLINARIO PARA LAS FUERZAS MILITARES)- INCLUYE ALUCIONES NEGATIVAS HACIA PERSONAS HOMOSEXUALES |
| T-725/04 | RECONOCIMIENTO DE PAREJA GAY EN SAN ANDRES ISLAS |
| T-1096/04 | VIOLACION A PERSONA HOMOSEXUAL EN CARCELES |
| C-075/07 | DERECHOS PATRIMONIALES Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |

| SENTENCIAS | TEMA |
|------------|--|
| C-811/07 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| C-521/07 | SEGURIDAD SOCIAL Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| C-798/08 | REGIMEN DE ALIMENTOS Y PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| C-029/ 09 | RECONOCIMIENTO DE OTROS DERECHOS CIVILES, POLITICOS Y PATRIMONIALES A PAREJAS DEL MISMO SEXO |
| C-886/10 | INHIBICION – MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO |

Podemos decir que ha sido y seguirá siendo una lucha notoria y constante para defender la aplicabilidad de los derechos de los homosexuales pero tenemos que ser realistas una cosa es la taxatividad de la ley de los decretos y demás y otra la oportuna y justa aplicabilidad de la misma, eso de que “la justicia cojea pero llega” está mandado a recoger necesitamos dejar atrás la mojigatería y ser justos a cada una de nuestras decisiones y actuaciones y exigir así mismo la correcta y oportuna aplicabilidad de las normas por las cuales se ha tenido que luchar y sufrir tanto, que no sean en vano tantas muertes y tantas injusticias por las cuales han tenido que pasar los homosexuales y más aún los jóvenes en nuestro país.

3. CONCLUSIONES

“La impunidad siendo esta la falta de castigo o el estado en que se encuentra un hecho delictivo que no ha sido castigado con la pena que por ley le corresponde. Ampliar el fuero militar “favorece la impunidad”, toda vez que “es conocido el récord de la jurisdicción militar en Colombia, que se ha caracterizado por encubrir, por manipular evidencias” generando así, la oportunidad de crear un concierto para la vulneración de los derechos a las personas homosexuales que integren dicha institución y demás.”

Hay que diferenciarlo de la inconstitucionalidad generalizada de una norma a un estado de cosas inconstitucionales, si por ejemplo aspectos históricos se discrimina al hombre y la mujer por ejemplo el código civil, código de comercio o el código de familia cualquiera se decía que la mujer no tiene independencia del hombre esa es una inconstitucionalidad generalizada, pero no es necesariamente un estado de cosas inconstitucionales tiene una primera característica se está vulnerando el derecho cuando la norma es generalizada pero no se aplica por ejemplo no hay un estado de cosas inconstitucionales hay una norma generalmente inconstitucional.

Pero en segundo lugar se puede estar negando un derecho pero cuando se responde ante esa problemática lo

que hay es un problema de eficiencia en la posición al derecho pero no un estado de cosas inconstitucionales por eso no es un estado de normas inconstitucionales, no es un estado de hechos inconstitucionales sino un estado de cosas y la corte piensa bien el termino porque la misma ambigüedad del precepto cosas es la fortaleza del ahorro casi que la corte ha dicho esto es implícito, esto lo estoy citando que hay una especie de concierto para vulnerar la constitución por eso el primer caso es arquetípico mucho más que el de desplazados.

El primer caso existe una grieta constitucional es arquetípico del tema y a ese el de la situación carcelaria hacinamiento, agresión de los guardias, violación de condiciones mínimas de salubridad de higiene de buen trato sin visitas sin recibir medicamentos en un pabellón mezclados enfermos de sida de tuberculosis, fogsidad.

Muchísima agresión al derecho en términos de la sensibilidad y a la violación del derecho fundamental o del derecho en sí, Para ello sita los altos mandos, pero resulta que los magistrados van a las cárceles y confirman que aparte de su crítica de situación en una celda para 4 personas 20 tipos durmiendo en el piso durmiendo en los baños es una violación grave, pero lo grave no es el hecho ,el hecho es que la cortesita a todos los actores políticos como los he citado como lo ha pasado con la

legalización de la droga, o permisión del consumo mínimo, lo que paso con la elección, lo que paso con el diagnóstico de los homosexuales. Sita a todos los sectores políticos nacionales llama a los partidos políticos, a las organizaciones importantes intelectuales, a las universidades a de justicia a la iglesia a los sindicatos al ejército y los interrumpe con el tema y se encuentra con algo fascinante nadie se interesa por el tema les pregunta al congreso hay alguna ley para ordenar? No, ni una propuesta nada le preguntan al ejecutivo usted que va ser? No, hay plata le dicen a los partidos políticos algún plan de gobierno? No, votan le dicen a la academia alguna investigación sobre el tema no, le dicen a todo el mundo, le dicen al INPEC hay algún plan para cambiar eso? no lo hay.

Entonces hay una situación de inconstitucionalidad en todos los sectores políticos todos los actores políticos en el sentido de poder público todos los actores ni una propuesta ni una posible solución listo entonces tenemos un estado de cosas inconstitucionales el problema con los fueros militares es que hay un listado de cosas inconstitucionales cuando hay una propuesta de reforma de justicia? tal vez si porque lo está reforzándolo para no mostrar su ineficacia, hay un problema de fuero inconstitucional fuero militar cuando los jueces a veces se la dejan montar a

veces si a veces no? Hay que analizar los casos, hay un problema del fuero militar en el ejecutivo tal vez.

Es deber tomar en cuenta los caos de los falsos positivos en donde no hay un análisis así como un caso en el fuero militar en donde no hay una regulación importante de los controles judiciales y es la auto critica el fuero militar nunca rechaza defensa propia por evidente que sea un gran ejemplo, violaron a la niña y después mataron al papá, no primero analizan si esto es un problema disciplinario Podría remitirse de una vez a la justicia ordinaria entonces la negación misma de las dos jurisdicciones y solo se conocen los casos cuando la misma jurisdicción lo ha negado, entonces la falta de dialogo.

“Ahora bien en nuestra opinión personal le negligencia, la manipulación de la justicia y en especial como punto de partida la ineficacia de una norma o una ley puede generar un estado de cosas inconstitucionales, por la simple obligatoriedad de las misma y del estado en sí.”

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cfr. R. Uprimny et al. La igualdad en la jurisprudencia de la corte constitucional, pág. 18 y ss.

Carlos BERNAL PULIDO, *El Derecho de los Derechos*, Bogotá, 2008, p.257

La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna?

Kristell Karen GARCIA V, Guillermo ANDUQUIA, Orlando CAÑON CARO, “*El precedente constitucional y el reconocimiento de los derechos a los miembros de la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales y transexuales (LGBT)*”, *Revista Digital*. (2011), p. 4

Diego Eduardo López Medina, (2008)

Corte Constitucional, Sentencia 9 de marzo de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes

COLOMBIA DIVERSA LGBT. (2011). *COLOMBIA DIVERSA*.

Collado, F. d. (1995/2005). *homofobia odio crimen y justicia*. Mexico: Tusquets Editores y la Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas, AC.

Ley del Talión. Código de Hammurabi. 1792 a.C. <http://www.taringa.net>

Contenido

| | Pág. | | Pág. |
|---|------|---|------|
| EDITORIAL | 13 | PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS | |
| PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL | | Vulneración de los Derechos Humanos en el complejo penitenciario de máxima y mediana seguridad de Cóbbita | 229 |
| Artículos de Carácter General para el Estudio de la Ciencia Jurídica | | <i>German Alfonso Bernal Camacho, Angela Patricia Hernández Echeverría</i> | |
| Judicialización laboral de las empresas usuarias en calidad de empleador en el contrato con Est | 20 | Crímenes de lesa humanidad en la masacre de Segovia | 251 |
| <i>Irma Julieth Corredor Amaya</i> | | <i>Fabián Andrés Herrera Lesmez</i> | |
| La intermediación laboral como planteamiento hacia una posible elusión contraprestacional | 46 | Responsabilidad del estado: tratamiento jurisprudencia de la responsabilidad por daño especial y la teoría del riesgo | 272 |
| <i>Laura Inés Gomes Niño.</i> | | <i>Angela Biviana Reyes Sánchez</i> | |
| Interpretación constitucional de la iniciativa popular legislativa respecto del porcentaje del censo Electoral | 63 | Entre la reparación y la sostenibilidad. Análisis de la Ley de Víctimas desde el constitucionalismo restrictivo y la radición pactista del poder | 291 |
| <i>Eliana Andrea Combariza Camargo.</i> | | <i>David Gerardo López Martínez</i> | |
| El estado social de derecho y la contratación estatal | 86 | PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL. ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA | |
| <i>Nancy Milena Zabala Mancipe.</i> | | Derecho Penal del enemigo y escisión del Estado social de Derecho | 313 |
| Envejecimiento sin crisis? El estado social de derecho como modelo garante de los derechos de la Tercera Generación | 103 | <i>Pedro Alejandro Amezcuita Niño, Mónica Rocío Mejía Parra.</i> | |
| <i>Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.</i> | | Un intento fallido: la construcción de un interés nacional en el período de la regeneración | 335 |
| El matrimonio civil en parejas del mismo sexo: vulneración a derechos | 117 | <i>Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.</i> | |
| <i>Erika Paola Torres Aguirre.</i> | | División de las fuerzas castrenses y la autonomía de la Policía Nacional frente a la intervención del Presidente de la Republica | 361 |
| La carga dinámica de la prueba y el control de constitucionalidad por vicios de procedimiento como función de la jurisdicción constitucional | 137 | <i>Laura Viviana Vivas Medina, Sandra Milena Estupiñan Orjuela</i> | |
| <i>Angela Marcela Robayo Gil.</i> | | La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna? | 379 |
| Aproximación conceptual al criterio de las omisiones legislativas | 167 | <i>Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarín Preciado.</i> | |
| <i>Andrés Felipe Torres Cardozo</i> | | Contrato atípico de gestación subrogada | 398 |
| Aplicación del principio de oportunidad en Colombia | 196 | <i>María Cristina Higuera Cardozo.</i> | |
| <i>Marta Angélica Salinas.</i> | | | |
| La responsabilidad compartida entre el delincuente y la víctima en la comisión del delito | 216 | | |
| <i>Sara Lorena Alba Palacios.</i> | | | |

